

RADICACIÓN: 11001-60-00-019-2012-04467-00

UBICACIÓN: 54181

SENTENCIADO: PEDRO LUIS CHACON LARA

DELITO: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL.

DETENIDO PRISION DOMICIARIA CALLE 74 NO. 78 – 01 SUR CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PARQUE INTERIOR 4
CEL.312- 5866980

CORREO: magno08lara@gmail.com

VIGILADA POR COMEB PICOTA

LEY 906 DEL 2004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver solicitud del penado PEDRO LUIS CHACON LARA de autorización para laborar.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

PEDRO LUIS CHACON LARA se encuentra privado de la libertad purgando la pena de 108 meses de prisión, impuesta por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en sentencia proferida el 30 de septiembre de 2015, al ser declarado responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, mediante auto fechado 18 de agosto de 2020 el Juzgado Primero Homologo de Tunja - Boyacá, le otorgó la prisión domiciliaria.

Respecto de los permisos para trabajar de los condenados que se encuentra en prisión domiciliaria La Ley 1709 de 2014 contempla lo siguiente:

“Artículo 25. Adicionase un artículo 38D de la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

***Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria.** La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

***El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.**” (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

Solicita el penado PEDRO LUIS CHACON LARA permiso para laborar dada que por su difícil situación económica requiere obtener recursos con los cuales pueda ayudar en su hogar, para tal fin se recibe carta a través de la cual el representante legal de la empresa consultores RM, manifiesta su intención de vincular al penado laboralmente como operario de limpieza y mantenimiento ejecutando sus labores en el conjunto residencial Avenida Caracas.

Conforme a lo anterior, en atención a la solicitud efectuada por el penado, nótese que no aporta contrato de trabajo debidamente suscrito por los contratantes, especificando, lugar de trabajo, actividad a desempeñar y horario laboral, el cual no puede exceder de 48 horas a la semana, como tampoco certificado de registro mercantil del contratante expedido por la Cámara de Comercio.

Ante tal falencia no es posible acceder a la solicitud del penado de concederle permiso para trabajar, por lo que se negará al condenado PEDRO LUIS CHACON LARA la solicitud de permiso para laborar, debiendo señalar que debe permanecer en su lugar de residencia cumpliendo las obligaciones que adquirió al momento de serle otorgada la prisión domiciliaria, y que cualquier incumplimiento de las mismas dará lugar a que se le revoque el subrogado otorgado en la sentencia.

Comuníquese esta decisión al INPEC, remitiendo copia de la misma.

OTRAS DETERMINACIONES

Requírase al condenado PEDRO LUIS CHACON LARA para que aporte contrato de trabajo debidamente suscrito por los contratantes, en el cual se especifique de manera concreta el horario, lugar de trabajo exacto y actividad a desempeñar, advirtiéndole que la jornada no puede superar la máxima establecida por la ley, igualmente certificado de registro mercantil del contratante y/o certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio, una vez se allegue esta documentación entrará nuevamente el despacho a pronunciarse en torno al otorgamiento al sentenciado de permiso para laborar.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá, D. C.:

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR al condenado PEDRO LUIS CHACON LARA el permiso para laborar fuera de su domicilio, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

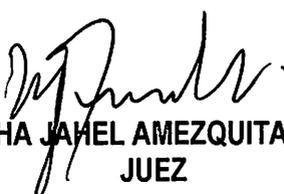
SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de "otras determinaciones".

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión al sentenciado.

CUARTO.- COMUNIQUESE esta decisión al INPEC, remitiendo copia de la misma.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARON
JUEZ